-----Trelew, 21 de diciembre de 2021.----------

-----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “Incidente de Oposición de Excusación en Autos: “G., G. S. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Daños y Perjuicios” (Expte. Nro. 610 - Año 2008) (Expte. Nro. 882 - Año 2021)” (Expte. Nro. 461 - Año 2021 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson a fin de resolver la oposición formulada por la Dra. Nancy Noemí Arnaudo a las excusaciones efectuadas por el Dr. Carlos María Faiella Pizzul y restantes magistrados excusados. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que, conforme surge de fs. 16/17 de este legajo, la Dra. Nancy Noemí Arnaudo se opone a las excusaciones formuladas por el Dr. Carlos María Faiella Pizzul y los restantes magistrados que se excusaron. Explica que la oposición se hace teniendo en cuenta no sólo el caso individual sino el conjunto de casos que tienen el mismo sustento fáctico. Señala que existen fallos de la Alzada donde se han rechazado las excusaciones masivas de los magistrados por este motivo, señalando que de hacerse lugar a las mismas se causa un perjuicio y retardo a los justiciables. Señala que el presente juicio data del año 2008 y que a fs. 263 se excusa el magistrado referido así como los restantes jueces que fueron sorteados en función de la Acordada existentes en ese entonces como norma de fijación de las subrogancias de los magistrados provinciales. Refiere que el 05/02/16 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut la ley XIII Nro. 19 modificando el inc. 4º del art. 17 del C.P.C.C. Cita jurisprudencia en aval de su postura y concluye solicitando que se haga lugar a la oposición formulada por el juez natural que tomó primigenia intervención en este juicio y se ordene la continuación en el conocimiento de este proceso. ----------

-----II) Que a fs. 8 del legajo obra la excusación del Dr. Carlos María Faiella Pizzul quien relata que la Provincia del Chubut en la causa “A. de M. y F. J. C. C/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo” (Expte. Nro. 22.081 - Año 2010), celebró un acuerdo transaccional que fue homologado, donde se estableció un cronograma de pago del crédito que a la fecha no fue cumplido.----------

-----Añadió que tomando ello en consideración y lo dispuesto por el art. 17 del C.P.C.C. inc. 4º se impone el deber de excusarse fundándose en el hecho de ser juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes y por motivos graves de decoro y delicadeza.----------

-----III) A su turno, a fs. 9 la Dra. Adela Juárez Aldazábal también se excusó de entender en los presentes actuados en similares términos que lo puesto de manifiesto

por el magistrado anterior.----------

-----IV) Lo propio hace la titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Celia Cuniolo a fs. 10, la titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad a fs. 11, el titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dr. Adrián Duret a fs. 12 y el titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral **N**ro. 2 de la ciudad de Trelew, Paulo Eduardo König y finalmente la titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dra. Silvia Teresita Apaza. Todos se excusan en términos similares que los anteriores magistrados. ----------

-----V) Planteada la oposición en los términos esgrimidos en el considerando I) corresponde rechazar la misma, dado que la presente causa fue iniciada en el juzgado a cargo, por subrogancia, de la Dra. Nancy Noemí Arnaudo. El accionante en su primera presentación formuló recusación sin causa contra el titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson (ver punto IV- de fs. 1/vta. del presente legajo), en aquél momento el Dr. Carlos Alberto Tesi.----------

-----De modo que, de ello tenemos que la titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson debió asumir la competencia natural del Juzgado a su cargo, al no existir impedimento para hacerlo, la recusación sin causa oportunamente deducida fue deducida contra la persona del nombrado magistrado. Por lo que, al acogerse el Dr. Carlos Alberto Tesi al beneficio jubilatorio y no contar aún el Juzgado en el que tramita la causa con un juez titular debe asumir la competencia la jueza natural subrogante, es decir, la Dra. Nancy Noemí Arnaudo.----------

-----El orden de subrogancias establecido por el legislador y reglamentado por el Superior Tribunal de Justicia, no es azaroso, sino que ha sido instituido para salvaguardar la garantía constitucional del Juez Natural. ----------

-----Los jueces no pueden disponer discrecionalmente del orden de subrogancias, si bien actualmente fijadas por acordadas de nuestro Superior Tribunal, lo es en el marco de reglamentación de la Ley V Nro. 174, en aras de preservar los principios antes señalados.

-----En su caso, la magistrada subrogante que se opone a las excusaciones debió asumir ella la competencia para entender en la presente causa, porque se trata de una causa que ingresó en dicho juzgado y no ha invocado, al menos en la oposición que efectúa,

ninguna causal de apartamiento de la presente causa.----------

-----En virtud de ello, corresponde rechazar la oposición esgrimida por la jueza subrogante Dra. Nancy Noemí Arnaudo a fs. 16/17 y disponer que sea dicha magistrada quien continúe en el conocimiento de la presente causa. ----------

-----En su mérito la sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, RESUELVE: ----------

-----I) RECHAZAR la oposición formulada por la Sra. jueza de primera instancia a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Rawson por subrogancia, Dra. Nancy Noemí Arnaudo a fs. 116/17 contra las excusaciones formuladas a fs. 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14/vta.----------

-----II) ORDENAR la remisión de la presente causa al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Rawson.----------

-----III) DISPONER que la Dra. Nancy Noemí Arnaudo sea la magistrada quien continúe en el conocimiento de la presente causa. ----------

-----IV) HACER saber a la Oficina de Sorteo y Adjudicación de Causas a sus efectos.-----

-----V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUELVASE.----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____042____ DEL AÑO 2021 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA